



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00450-00
DEMANDANTE:	SILVIA INÉS RAMÍREZ DE ÁLVAREZ
CAUSANTE:	LILIANA MARÍA ÁLVAREZ RAMÍREZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Conforme a los argumentos contenidos en el acápite de hechos, numeral "DECIMO", se **ADOSARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa surtida ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el 17 de mayo de radicada como se señala bajo el consecutivo No. 2022_6341069, de manera que le permita al Juzgado establecer que la misma contenga todos los derechos reclamados, así como también la fecha y lugar de radicación.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificado el señor ORLANDO DE JESÚS LOAIZA, quien fuera citado como testigo; advirtiéndole que, en caso de desconocer dicha información, podrá indicarlo así en la demanda.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, tendiendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde207650ffe5fcf352ff9dda266c55a178c329a534ab22a855af6837f00da0**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>